

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

En cumplimiento del acuerdo plenario de 18 de abril de 2013 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre), a continuación se publica el contenido íntegro de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Reforma Interior de la manzana 28282 en el ámbito del casco histórico.

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR

1. Generalidades.

El presente documento tiene por objeto definir las normas urbanísticas que se establecen en el artículo 93 del RPLOTAU. En este sentido las presentes normas deben regular las determinaciones de la ordenación detallada (OD) de su ámbito, incluyendo como mínimo todos los aspectos referidos en el artículo 46.1 y 4 del citado reglamento.

2. Ordenación estructural.

Tal y como se indicaba en la memoria el PERIM se ajusta a la ordenación estructural ya que se trata de un Plan Especial de Reforma Interior de Mejora que propone la modificación de la ordenación detallada del POM, por los siguientes motivos:

–Modificación de las alineaciones.

Por este motivo el PERIM conlleva la modificación del POM a través de la siguiente documentación:

–Planos de ordenación. Ordenación detallada.

–Hoja 17.12.

3. Normas generales de urbanización.

El capítulo 8 de la normativa del POM recoge las normas de urbanización. Estas normas no se recogen en el presente PERIM ya que no se prevé obra de urbanización en su ámbito.

4. Condiciones de desarrollo.

No es necesario establecer normas de desarrollo de esta zona ya que se trata de un suelo urbano consolidado, por lo que será de aplicación la Ordenanza directamente.

Únicamente se indica que al existir un incremento de aprovechamiento se deberá proceder a la cesión de la parte proporcional correspondiente a favor del ayuntamiento por dicho incremento. Este se calcula sobre el 38 por 100 del incremento, lo que significa:

$$0,38 \times 69,04 \text{ m}^2 = 26,23 \text{ m}^2$$

Este aprovechamiento no es posible ubicarlo entro del ámbito del PERI, por lo que se considera que se deberá monetizar en función de los valores establecidos para una unidad de aprovechamiento en el momento en que se produzca dicha valoración.

5. Normas generales de edificación.

Las normas generales previstas en el ámbito del plan especial serán las mismas que las del vigente Plan de Ordenación Municipal.

6. Normas particulares de cada zona.

En el ámbito de este PERI será de aplicación la Ordenanza 1-A del vigente Plan de Ordenación Municipal.

7. Catálogo de bienes y espacios protegidos.

Dentro del ámbito del Plan Especial no existe ningún elemento que es susceptible de ser catalogado.

Toledo 22 de mayo de 2013.–El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolás Gómez.

N.º I.-5066